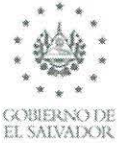




INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12799/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12799/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]. En la cual solicita: "Fotocopia certificada del expediente clínico de la paciente fallecida a nombre de: [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] Expediente ubicado en Hospital General." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se le previno que remitiera la partida de nacimiento de su mamá, a fin de verificar el nombre completo, ya que en las partidas de nacimiento tanto del solicitante como de la señora fallecida (hermana del solicitante), no concuerdan el nombre de la madre.

Que el peticionario envió la partida de nacimiento de su mamá; sin embargo, el nombre de la madre no coincide en las partidas tanto del peticionario como de la señora fallecida, por lo que no es procedente tener como subsanada la prevención realizada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

